



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 230 -2019-GR.APURIMAC/GR.

Abancay; 15 ABR. 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 557-2019-GRAP/06/GG de fecha 15/04/19, el Informe N° 180-2019-GRAP./09/GRPPAT, de fecha 12/04/2019, el Informe N° 139-2019-GRAP-09.04/SGPMI de fecha 12/04/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece en su Artículo 2° el contenido: **“La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles”;**

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Título I Disposiciones Generales, Artículo 6, Desarrollo Regional: **“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, población, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;**

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° competencias exclusivas y compartida establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, precisa: “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobiernos”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe)**, tiene como objetivo orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 **“DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES”**, que tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, de conformidad con el marco normativo de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en su capítulo II, Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones, establece en su numeral 9.1: **“La programación Multianual de Inversiones (PMI) busca lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Para dicho fin. Los sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brecha de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con las inversiones a ser registradas en a la cartera de inversiones del PMI”;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, asimismo la Directiva antes señalada, en su Artículo 16°, Aprobación del PMI y presentación al DGPMI, describe en sus numerales: **16.1** “Concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación”; numeral **16.2** “El PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente”; numeral **16.3** “La OPMI del sector, GR y GL bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado. Dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el PMI a que se refiere el párrafo 16.4”; numeral **16.4** “Las OPMI registran en el MPMI el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, cuando corresponda, los criterios de priorización de inversiones, la cartera de inversiones y adjuntan el documento de aprobación del PMI, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones”; y numeral **16.5** “El PMI constituye el marco orientador de las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria anual de las inversiones”;

Que, mediante informe N° 139-2019-GRAP-09.04/DGPMI, de fecha 12/04/2019, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones OPMI, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020 – 2022, solicitando su aprobación vía acto resolutivo, de conformidad a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que, evaluada la documentación el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 180-2019-GRAP./09/GRPPAT, remite a la Gerencia General para su trámite correspondiente, en atención a ello la Gerencia General, mediante Memorandum N° 557-2019-GRAP/06/GG de fecha 15/04/19, deriva a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que estando a las consideraciones antes expuestas, contenido de los actuados e informes remitidos por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento y Territorial, corresponde aprobar resolutivamente la **Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020 – 2022 del Pliego 442**, Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, administrativos y técnicos; y, dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, La credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI) 2020 – 2022, del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales, Direcciones Regionales, Direcciones Sub Regionales y Oficinas que integran el Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLN/GR
EMLL/DRAJ

